

50 - 20000

**RESOLUCIÓN No.002 de 2016**  
**Abril 19 de 2016**

Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso No. 004 de 2014 contra **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA**

La Abogada Ejecutora de la REGIONAL META del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Título IV del CPA y CA arts.98 y siguientes, artículo 836 del Estatuto Tributario y Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio con Radicado Interno No. E-286380-5000 de fecha 2014-10-29, el funcionario ejecutor del Grupo Jurídico del Icbf Regional Santander envió el expediente del señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta para que se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo por el no pago de prueba genética a favor del Icbf.

Que la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Icbf Regional Meta, en una de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98, 99 y siguientes del C.P.A y C.A y en razón al factor de competencia establecido en el artículo 10° de la Resolución 0384 de 2008 de la Dirección General del Icbf y en consecuencia abocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva asignándole el número 004 de 2014 en contra de **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta por la obligación contenida en la sentencia del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta con fecha del 31 de enero de 2013 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000.00)** más los intereses moratorios que se causen hasta su pago.

Que se le han enviado varios comunicados al señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** informándole que en este despacho cursa el proceso de cobro administrativo coactivo No. 004 de 2014 en su contra por concepto de concepto investigación de paternidad contra el obligado en comento a petición de la señora **MARTHA VIVIANA REYES DELGADO**, más los intereses moratorios generados hasta que se cause su pago.

Que el día 4 de septiembre de 2015 se notificó personalmente al señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta de la Resolución No. 220 del 11 de septiembre de 2014 por medio de la cual se libra mandamiento de pago a favor del Icbf en contra del obligado por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**.



50 - 20000

Que a la fecha no se han recibido objeciones contra la resolución de mandamiento anteriormente mencionada.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término para presentar recurso de reposición y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados o que se identifiquen del deudor.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, contra el señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: DECRETAR LA INVESTIGACION, EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se identifiquen a futuro, y que permitan la garantía de la cancelación plena de la obligación y librese los oficios correspondientes.

**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**CUARTO: ORDÉNASE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los Diecinueve (19) días del mes de Abril del año Dos mil dieciséis (2.016).



**NORMA JANETH GODOY DIAZ**  
Abogada Ejecutora

Aprobó: Norma Godoy, Abogada Ejecutora  
Revisó: Norma Godoy, Abogada Ejecutora  
Proyectó: Norma Godoy, Abogada Ejecutora

50 - 20000

**RESOLUCIÓN No.002 de 2016**  
**Abril 19 de 2016**

Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso No. 004 de 2014 contra **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA**

La Abogada Ejecutora de la REGIONAL META del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Título IV del CPA y CA arts.98 y siguientes, artículo 836 del Estatuto Tributario y Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio con Radicado Interno No. E-286380-5000 de fecha 2014-10-29, el funcionario ejecutor del Grupo Jurídico del Icbf Regional Santander envió el expediente del señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta para que se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo por el no pago de prueba genética a favor del Icbf.

Que la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Icbf Regional Meta, en una de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98, 99 y siguientes del C.P.A y C.A y en razón al factor de competencia establecido en el artículo 10° de la Resolución 0384 de 2008 de la Dirección General del Icbf y en consecuencia abocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva asignándole el número 004 de 2014 en contra de **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta por la obligación contenida en la sentencia del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta con fecha del 31 de enero de 2013 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000.00)** más los intereses moratorios que se causen hasta su pago.

Que se le han enviado varios comunicados al señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** informándole que en este despacho cursa el proceso de cobro administrativo coactivo No. 004 de 2014 en su contra por concepto de concepto investigación de paternidad contra el obligado en comento a petición de la señora **MARTHA VIVIANA REYES DELGADO**, más los intereses moratorios generados hasta que se cause su pago.

Que el día 4 de septiembre de 2015 se notificó personalmente al señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta de la Resolución No. 220 del 11 de septiembre de 2014 por medio de la cual se libra mandamiento de pago a favor del Icbf en contra del obligado por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**.

50 - 20000

Que a la fecha no se han recibido objeciones contra la resolución de mandamiento anteriormente mencionada.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término para presentar recurso de reposición y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados o que se identifiquen del deudor.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, contra el señor **DIDIER ALBERTO ANGEL VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.341 de Cúcuta en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: DECRETAR LA INVESTIGACION, EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se identifiquen a futuro, y que permitan la garantía de la cancelación plena de la obligación y librese los oficios correspondientes.

**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**CUARTO: ORDÉNASE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los Diecinueve (19) días del mes de Abril del año Dos mil dieciséis (2.016).



**NORMA JANETH GODOY DIAZ**  
Abogada Ejecutora

Aprobó: Norma Godoy, Abogada Ejecutora  
Revisó: Norma Godoy, Abogada Ejecutora  
Proyectó: Norma Godoy, Abogada Ejecutora